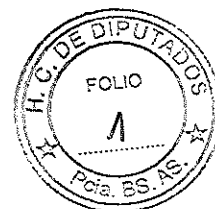




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3100 /19-20



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

ARTÍCULO 1°. Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el Partido de Quilmes identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección O, Fracción I, Parcela 12g, inscripto su dominio en la Matrícula 95.612 a nombre de Acetatos Argentinos S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Como asimismo las instalaciones, maquinarias y herramientas que se encuentran dentro del mismo.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, las instalaciones, maquinarias y herramientas expropiadas por la presente Ley, serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Acetato Argentino Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 46.277 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 13.023, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3100 119-20



ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 5.708 -Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 8°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

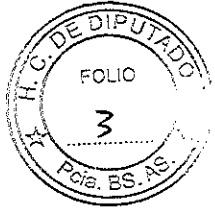
ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Flores*  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V. P.J.  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3100 /19-20



## FUNDAMENTOS

Se pone a consideración de esta Legislatura la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de inmuebles ubicados en el Partido de Quilmes, así como las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo para ser adjudicadas a la Cooperativa de Trabajo Acetatos Argentinos Limitada

En el año 2000 Acetatos Argentinos solicitó el concurso preventivo de acreedores. Dicho expediente tramitó bajo el Nro. 072988 por ante el titular del Juzgado Comercial Nacional de Primera Instancia Nro. 07 Sec. 13 a cargo del Dr. Fernando D'Alessandro.

En Setiembre del 2013 se presentan los trabajadores constituidos en Cooperativa. En Noviembre del mismo año se decreta la quiebra. En diciembre del 2013 el juzgado otorga la guarda judicial.

En paralelo a esto se presenta, en Junio del 2013 el proyecto de Ley de expropiación que fue aprobado en diciembre de ese año y promulgada como Ley 14649 con un plazo de ejecución ajustado a la normativa provincial correspondiente de 5 años y que a la fecha del presente proyecto se ha vencido sin ser realizada la expropiación ordenada en la norma.

Durante todo este tiempo la Cooperativa conformada por 96 trabajadores, mantuvo en funcionamiento la planta y logró reconvertir parte del proceso de tejido para poder trabajar con otros productos.

Previo al concurso, la fallida - Abramovich Hnos S.A. - le vende 8 de las 14 hectáreas del predio a un desarrollador inmobiliario, Plaza Verde. El sector donde está emplazada la planta tiene hoy un gran valor inmobiliario, aunque conserva todavía la zonificación de sector industrial. Esta maniobra dejó en claro que el interés de los ex dueños era desmantelar lo productivo y hacer un gran negocio inmobiliario.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



En la actualidad la empresa continua en proceso de quiebra y en pos de asegurar la continuidad de esas fuentes de trabajo es que se hace necesaria la sanción de la presente como recurso legítimo para garantizar el derecho al trabajo de los trabajadores de la cooperativa.

Es por las razones hasta aquí esgrimidas que solicito a los/as señores/as legisladores/as que acompañen la presente iniciativa.

*Miguel Funes*  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.